



2017/0113(COD)

20.12.2017

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/1/CE, relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera (COM(2017)0282 – C8-0172/2017 – 2017/0113(COD))

Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Cláudia Monteiro de Aguiar

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en cursiva y negrita en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en cursiva y negrita en ambas columnas. El texto nuevo se señala en cursiva y negrita en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en cursiva y negrita. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ■ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en cursiva y negrita y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	15

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/1/CE, relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera (COM(2017)0282 – C8-0172/2017 – 2017/0113(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2017)0282),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 91, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0172/2017),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 6 de diciembre de 2017,¹
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0000/2018),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Los Estados miembros deben tener la posibilidad de mantener las restricciones en vigor sobre la utilización por parte de sus empresas de transporte de

¹ DO C de , p.

vehículos alquilados con un peso máximo autorizado, incluida la carga, de seis toneladas en operaciones por cuenta propia, a fin de evitar la competencia desleal, así como el impacto negativo en el medio ambiente y la congestión de camiones que regresan vacíos. Los Estados miembros deben comunicar a la Comisión sus motivos para mantener estas restricciones.

Or. en

Justificación

A fin de evitar la competencia desleal, así como el impacto negativo en el medio ambiente, y garantizar la adecuada ejecución de la legislación sobre el transporte por carretera, los Estados miembros han de tener la posibilidad de mantener las restricciones actuales de seis toneladas en operaciones por cuenta propia tras informar de ello a la Comisión.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Los Estados miembros no deben estar autorizados a restringir la utilización en sus respectivos territorios de un vehículo alquilado por una empresa debidamente establecida en el territorio de otro Estado miembro, siempre que dicho vehículo esté matriculado y cumpla las normas de funcionamiento y los requisitos de seguridad actuales, o se haya puesto en circulación de conformidad con la legislación de cualquier Estado miembro y esté autorizado a funcionar por el Estado miembro de establecimiento de la empresa responsable.

Or. en

Justificación

Es necesario un marco para la utilización de vehículos de transporte de mercancías de alquiler matriculados en otro Estado miembro para poner fin al actual conjunto poco uniforme de restricciones, así como a la falta de claridad para todas las partes interesadas, a saber: transportistas, asociaciones y autoridades encargadas de la aplicación de la normativa.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El nivel de imposición del transporte por carretera sigue siendo considerablemente variable dentro de la Unión. Por consiguiente, algunas restricciones, que también afectan indirectamente a la libre prestación de servicios de alquiler de vehículos, siguen estando justificadas a fin de evitar distorsiones fiscales. Los Estados miembros deben, pues, tener la posibilidad de limitar ***el plazo durante el cual puede utilizarse*** dentro de sus respectivos territorios ***un vehículo alquilado en un Estado miembro distinto de aquel en el que esté establecida la empresa arrendataria.***

Enmienda

(5) El nivel de imposición del transporte por carretera sigue siendo considerablemente variable dentro de la Unión. Por consiguiente, algunas restricciones, que también afectan indirectamente a la libre prestación de servicios de alquiler de vehículos, siguen estando justificadas a fin de evitar distorsiones fiscales. Los Estados miembros deben, pues, tener la posibilidad de limitar, dentro de sus respectivos territorios, ***el plazo durante el cual una empresa establecida puede utilizar un vehículo alquilado matriculado o puesto en circulación en otro Estado miembro. También han de estar autorizados a limitar el número de dichos vehículos que puede alquilar una empresa establecida en sus respectivos territorios.***

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deben tener la posibilidad de limitar, dentro de sus respectivos territorios, el plazo durante el cual una empresa establecida puede utilizar un vehículo alquilado, así como también han de poder limitar la proporción de vehículos alquilados en el conjunto de la flota de vehículos propios.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Con el objetivo de reforzar el cumplimiento de las restricciones al uso de un vehículo de alquiler matriculado o puesto en circulación de conformidad con la legislación de un Estado miembro distinto de aquel en el que está establecida la empresa arrendataria, los Estados miembros deben estar autorizados a exigir que la duración del contrato de alquiler no supere el período de uso permitido para el vehículo en cuestión.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) Los Estados miembros, a fin de hacer cumplir, dentro de sus respectivos territorios, el plazo indicativo y el número máximo de vehículos alquilados en un Estado miembro distinto del de establecimiento, deben velar por que los datos de matrícula del vehículo alquilado figuren en sus registros electrónicos nacionales, según lo previsto por el Reglamento (CE) n.º 1071/2009.

Or. en

Justificación

Un adecuado control del cumplimiento es fundamental para garantizar la correcta aplicación de la presente propuesta. Por tanto, los Estados miembros deben velar por que los registros electrónicos nacionales también faciliten los datos de matrícula de los vehículos alquilados,

así como el correspondiente período de alquiler.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) *Para que las operaciones de transporte por cuenta propia puedan llevarse a cabo de manera más eficiente, es necesario que los Estados miembros dejen de estar autorizados a restringir la posibilidad de utilizar vehículos alquilados para tales operaciones.*

suprimido

Or. en

Justificación

A fin de evitar la competencia desleal, así como el impacto negativo en el medio ambiente, y garantizar la adecuada ejecución de la legislación sobre el transporte por carretera, los Estados miembros han de tener la posibilidad de mantener las restricciones actuales de seis toneladas en operaciones por cuenta propia tras informar de ello a la Comisión.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) La aplicación y los efectos de la presente Directiva deben ser objeto de seguimiento por la Comisión y documentarse en un informe. **Cualquier** acción futura en este ámbito debe considerarse a la luz de dicho informe.

(7) La aplicación y los efectos de la presente Directiva deben ser objeto de seguimiento por la Comisión y documentarse en un informe **a más tardar tres años después del plazo de transposición. El informe debe tener debidamente en cuenta el impacto en la seguridad vial, el medio ambiente y los ingresos fiscales, así como otros elementos esenciales tales como el número de vehículos matriculados en otro Estado miembro alquilados por transportistas y el número de infracciones relacionadas con la utilización de**

vehículos alquilados, en el país en general y a escala transfronteriza. La necesidad de una acción futura en este ámbito debe considerarse a la luz de dicho informe.

Or. en

Justificación

Para realizar una correcta evaluación del mercado actual se recomienda valorar adecuadamente elementos esenciales tales como el número de vehículos matriculados en otro Estado miembro alquilados por transportistas y el número de infracciones relacionadas con la utilización de vehículos alquilados.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra a – inciso ii

Directiva 2006/1/CE

Artículo 2 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

«a) el vehículo esté matriculado o se haya puesto en circulación de conformidad con la legislación de **un** Estado miembro;».

Enmienda

«a) el vehículo esté matriculado y **cumpla las normas de funcionamiento y los requisitos de seguridad actuales**, o se haya puesto en circulación de conformidad con la legislación de **cualquier Estado miembro y su uso haya sido autorizado por el Estado miembro de establecimiento de la empresa;**».

Or. en

Justificación

Es fundamental que tanto los vehículos de transporte de mercancías alquilados como los vehículos de propiedad cumplan las normas de funcionamiento y los requisitos de seguridad actuales, ya que se afirma que la flota de vehículos de transporte de mercancías alquilados tiende a ser cada vez más nueva, ecológica y limpia.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 – letra b

Texto de la Comisión

«1 bis. Cuando el vehículo no esté matriculado o puesto en circulación de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que esté establecida la empresa arrendataria, los Estados miembros podrán limitar el período de uso en sus respectivos territorios del vehículo alquilado. En tal caso, sin embargo, los Estados miembros permitirán su utilización durante al menos cuatro meses en cualquier año civil.».

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2
Directiva 2006/1/CE
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que *sus* empresas puedan utilizar vehículos alquilados, para el transporte de mercancías por carretera, en las mismas condiciones que los vehículos de su propiedad, siempre que se cumplan las condiciones contempladas en el artículo 2.».

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que **las** empresas **establecidas en sus respectivos territorios** puedan utilizar vehículos alquilados, para el transporte de mercancías por carretera, en las mismas condiciones que los vehículos de su propiedad, siempre que se cumplan las condiciones contempladas en el artículo 2.».

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 (nuevo)

Directiva 2006/1/CE

Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Cuando el vehículo esté matriculado o se haya puesto en circulación de conformidad con la legislación de otro Estado miembro, los Estados miembros pueden:

a) limitar el plazo en que el vehículo alquilado puede utilizarse dentro de sus respectivos territorios, siempre que permitan la utilización del vehículo alquilado por la misma empresa durante al menos cuatro meses en cualquier año civil; en tal caso, se puede exigir que el contrato de alquiler no se prolongue más allá del plazo fijado por el Estado miembro en cuestión;

b) limitar el número de vehículos alquilados que pueden ser utilizados por cualquier empresa, siempre que los Estados miembros permitan el uso de un número mínimo de vehículos equivalente por lo menos al 25 % de la flota total de vehículos propiedad de la empresa el 31 de diciembre del año anterior a la solicitud de autorización de uso del vehículo o, en el caso de empresas que tengan una flota de menos de cuatro vehículos, el uso de al menos un vehículo alquilado.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deben tener la posibilidad de limitar, dentro de sus respectivos territorios, el plazo durante el cual una empresa establecida puede utilizar un vehículo alquilado, así como también han de poder limitar la proporción de vehículos alquilados en el conjunto de la flota de vehículos propios, a fin de evitar la posible erosión de la recaudación de los impuestos sobre la circulación de vehículos y el debilitamiento de las condiciones de

establecimiento.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 (nuevo)

Directiva 2006/1/CE

Artículo 3 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. Los Estados miembros podrán excluir de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo el transporte por cuenta propia realizado por vehículos cuyo peso total autorizado, incluida la carga, sea superior a seis toneladas. Los Estados miembros informarán a la Comisión de sus motivos para mantener esta restricción.

Or. en

Justificación

A fin de evitar la competencia desleal, así como el impacto negativo en el medio ambiente, y garantizar la adecuada ejecución de la legislación sobre el transporte por carretera, los Estados miembros han de tener la posibilidad de mantener las restricciones actuales de seis toneladas en operaciones por cuenta propia tras informar de ello a la Comisión.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2016/1/CE

Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

A más tardar el [OP: *please insert the date calculated 5 years after the deadline for transposition of the Directive*], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación y los efectos de la presente Directiva. El informe incluirá información sobre la utilización de vehículos alquilados

A más tardar el [OP: *insértese la fecha correspondiente a tres años después de la expiración del plazo para la transposición de la Directiva*], la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación y los efectos de la presente Directiva. El informe incluirá información sobre la utilización de

en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que está establecida la empresa arrendataria. Sobre la base de ese informe, la Comisión evaluará si es necesario proponer medidas adicionales.».

vehículos alquilados en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que está establecida la empresa arrendataria, ***en particular el impacto en la seguridad vial, el número de vehículos matriculados en otro Estado miembro alquilados por transportistas, el número de infracciones relacionadas con la utilización de vehículos alquilados, en el país en general y a escala transfronteriza, y la recaudación de impuestos.*** Sobre la base de ese informe, la Comisión evaluará si es necesario proponer medidas adicionales.».

Or. en

Justificación

Para realizar una correcta evaluación del mercado actual se recomienda valorar adecuadamente elementos esenciales tales como el número de vehículos matriculados en otro Estado miembro alquilados por transportistas y el número de infracciones relacionadas con la utilización de vehículos alquilados.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el ***[OP: please insert the date calculated 18 months following the entry into force]***. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el ... ***[veinte meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]***. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Or. en

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

El transporte por carretera es el principal modo de transporte de mercancías y pasajeros en la Unión y emplea aproximadamente a 1,6 millones de personas. Durante años, la Unión ha desarrollado una serie de normas destinadas a garantizar un funcionamiento justo, correcto, seguro y socialmente sostenible del sector del transporte por carretera. La legislación europea relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera lleva veinticinco años aplicándose. La Directiva 2006/1/CE en vigor establece un nivel mínimo de apertura del mercado para la utilización de tales vehículos, pero sigue incluyendo disposiciones jurídicas que se remontan a los años ochenta del siglo XX y reflejan las necesidades del sector en ese momento. Conviene revisar esta legislación para adaptarla a las necesidades reales de los transportistas, así como para armonizarla respecto a la evolución del mercado del transporte de mercancías y a las actuales prioridades políticas de la Unión.

La propuesta de la Comisión

El 31 de mayo de 2017, la Comisión presentó una revisión de la Directiva 2006/1/CE relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera, como parte de varias propuestas enmarcadas en el ámbito del transporte por carretera (paquete «Europa en movimiento» para una movilidad limpia, competitiva y conectada). Dicha revisión se encuentra estrechamente vinculada a las nuevas normas sobre el acceso a la profesión y el acceso al mercado del transporte, así como al mercado de autocares y autobuses, con el propósito general de garantizar una competencia leal, simplificar las normas actuales, preservar el mercado interior y velar por el respeto de los derechos de los trabajadores del sector.

La Directiva 2006/1/CE en vigor:

- permite a los Estados miembros restringir la utilización de los vehículos de transporte de mercancías alquilados que tengan una masa máxima autorizada superior a seis toneladas en operaciones por cuenta propia;
- restringe el uso de un vehículo que haya sido alquilado en un Estado miembro distinto de aquel en el que esté establecida la empresa arrendataria.

La propuesta de la Comisión eliminaría estas restricciones y establecería un marco reglamentario uniforme en toda la Unión para garantizar la igualdad de acceso de los transportistas al mercado de los vehículos de alquiler. Se pretende:

- autorizar la autorización, dentro del territorio de un Estado miembro, de vehículos alquilados por empresas establecidas en el territorio de otro Estado miembro, siempre que el vehículo esté matriculado o se haya puesto en circulación de conformidad con la legislación de un Estado miembro;
- autorizar el uso de un vehículo alquilado en otro Estado miembro durante al menos cuatro meses en cualquier año civil para que las empresas puedan hacer frente a picos de demanda estacionales o temporales y/o sustituir los vehículos defectuosos o deteriorados.

Posición de la ponente

La ponente apoya el objetivo general del paquete legislativo de la Comisión «Europa en movimiento» y esta propuesta, ya que representa una oportunidad para fomentar la igualdad de condiciones y la competencia leal para las empresas de alquiler de vehículos o de arrendamiento financiero en la Unión, reduciendo al mismo tiempo las cargas administrativas innecesarias e impulsando la aplicación de la normativa.

Conviene en que los Estados miembros no deben restringir la utilización en sus respectivos territorios de un vehículo alquilado por una empresa debidamente establecida en el territorio de otro Estado miembro, siempre que dicho vehículo cumpla las normas de funcionamiento y los requisitos de seguridad actuales.

No obstante, la ponente considera que los Estados miembros deben tener la posibilidad de mantener las restricciones en vigor sobre la utilización de vehículos alquilados con un peso máximo autorizado superior a las seis toneladas en operaciones por cuenta propia, si es necesario, a fin de evitar la competencia desleal, así como el impacto negativo en el medio ambiente y la congestión de camiones que regresan vacíos.

La ponente comparte la opinión de que, debido a los distintos niveles de imposición del transporte por carretera en el seno de la Unión, los Estados miembros deben tener la posibilidad de limitar, dentro de sus respectivos territorios, el plazo durante el cual una empresa establecida puede utilizar un vehículo alquilado matriculado o puesto en circulación en otro Estado miembro.

Además, los Estados miembros deberían contar con la posibilidad de limitar el número de dichos vehículos que son alquilados por empresas establecidas en sus respectivos territorios, siempre que los Estados miembros permitan el uso de un número de vehículos equivalente por lo menos al 25 % de la flota total de vehículos propiedad de la empresa o, en el caso de empresas que tengan una flota de menos de cuatro vehículos, el uso de al menos un vehículo alquilado.

La ponente también cree que un adecuado control del cumplimiento es fundamental para garantizar la correcta aplicación de la presente propuesta. Por ello, los registros electrónicos nacionales existentes, según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1071/2009, deben incluir el número de matrícula del vehículo alquilado, así como el período de validez de la copia certificada conforme de la licencia comunitaria, que indica durante cuánto tiempo un Estado miembro permite que sus transportistas utilicen vehículos alquilados dentro de su territorio.

El informe de la Comisión debe presentarse a más tardar tres años después del plazo de transposición y ha de describir el impacto y los distintos efectos de la presente propuesta en la seguridad vial, el medio ambiente y los ingresos fiscales, y determinar parámetros esenciales como el número de vehículos, matriculados en otro Estado miembro, alquilados por transportistas y el número de infracciones relacionadas con la utilización de vehículos alquilados, en el país en general y a escala transfronteriza.